

I

DECRETO DE INSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL CANÓNICA EN LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

MARIO ICETA GAVICAGOGEASCOA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE BURGOS

En ejercicio de la potestad ordinaria, propia e inmediata que me reconoce el canon 381 §1 del Código de Derecho Canónico,

En cumplimiento de la obligación pastoral que, como pastor de la Archidiócesis de Burgos, me encomienda el canon 383 §1 del Código de Derecho Canónico,

Habiendo escuchado las necesidades de los fieles y observando la experiencia adquirida durante los pasados años en el Tribunal Eclesiástico,

Teniendo en cuenta la obligación grave que los cánones 1446 §1 y 1675 del Código de Derecho Canónico imponen al juez antes de aceptar una causa o durante su conocimiento,

En comunión con lo dispuesto por el Romano Pontífice en su Carta Apostólica en forma de «*motu proprio*» *Mitis Iudex Dominus Iesus*, sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el código de derecho canónico, de 15 de agosto de 2015, así como en las Reglas de procedimiento que le acompañan,

DECRETO

PRIMERO. – Instituyo el Servicio de Acompañamiento y Mediación Intrajudicial Canónica en la Archidiócesis de Burgos.

SEGUNDO. – Establezco que este Servicio se regulará conforme al Reglamento que se publica como anexo a este Decreto, así como a las normas que en el futuro puedan aprobarse.

Dado en Burgos, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

+ Mario Iceta

✠ MARIO ICETA GAVICAGOGEASCOA
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo



FERNANDO ARCE SANTAMARÍA
Secretario General Canciller



II

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL CANÓNICA EN LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

PREÁMBULO

La Iglesia, cuando se encuentra con realidades de parejas heridas, antes que nada, llora y sufre con ellas; se acerca con el aceite del consuelo, para calmar y sanar; quiere cargar sobre sí misma el dolor que encuentra. Y si, luego, se esfuerza por ser imparcial y objetiva en la búsqueda de la verdad de un matrimonio roto, la Iglesia nunca es ajena, ni humana ni espiritualmente, a los que sufren. Nunca llega a ser impersonal o fría ante estas historias de vidas tristes y turbulentas. Por eso, incluso en sus procedimientos canónicos y jurisprudenciales, la Iglesia busca siempre y sólo el bien de las personas heridas, busca la verdad de su amor; (*Discurso del Papa en el curso de la Rota, noviembre 2019*).

En la Archidiócesis de Burgos la atención pastoral a las familias ha sido una constante preocupación de mis antecesores. En los últimos años, y en plena comunión con el espíritu contenido en los textos magisteriales del Papa Francisco y las normas canónicas con las que ha modificado las causas matrimoniales, el Tribunal Eclesiástico ha incorporado en su actividad ordinaria una solicitud especial por acompañar a los cónyuges que se encuentran incursos en un proceso de nulidad matrimonial, así como a sus familias, de todo orden (técnico, canónico, moral, psicológico o médico).

La experiencia acumulada durante los años pasados en la Archidiócesis de Burgos, aconseja transformar estas indicaciones en un auténtico Servicio, dotándolo de una normativa jurídica que garantice su funcionamiento.

La comunicación de experiencias entre este nuevo Servicio con los órganos y demás estructuras diocesanas dedicadas a la pastoral familiar será necesaria, siendo plenamente conscientes de que, como dijo San Juan Pablo II –a cuya oración nos encomendamos–, «*El futuro de la humanidad se fragua en la familia!*».

Artículo 1. Constitución, objetivos y régimen jurídico

1. Queda constituido el Servicio de Acompañamiento y Mediación Intrajudicial Canónica en el Tribunal Eclesiástico de la Archidiócesis de Burgos, con las funciones y órganos que aquí se establecen.
2. Los objetivos de este Servicio son el acompañamiento y la mediación de aquellas personas sometidas a la Justicia de la Iglesia para que, en tales circunstancias, sea posible la reconciliación, el acompañamiento para una nulidad pacífica y el acompañamiento familiar. Esto supone ofrecer a los fieles necesitados un especial cuidado pastoral tras el fracaso de su matrimonio, otorgándoles una ayuda desde el acompañamiento y mediación para poder atenderles en sus momentos de crisis o situaciones de dolor en las diferentes fases del proceso de nulidad matrimonial canónica.
3. El régimen jurídico aplicable a este Servicio, además de lo previsto en el presente Decreto, será el establecido en los cánones 383, 1446, 1675, 1695 y 1733 del Código de Derecho Canónico, el artículo 65 de la Instrucción *Dignitas Connubii*, y las Reglas de procedimiento del M.P. *Mitis Iudex Dominus Iesus*.

Artículo 2. Funciones del SAMIC

Son funciones del Servicio las siguientes:

- a. Dar una respuesta pastoral a aquellas situaciones en las que los fieles, inmersos en un proceso de nulidad matrimonial, necesiten un acompañamiento o mediación complementaria, más allá de lo estrictamente judicial.
- b. Ayudar espiritualmente a los fieles que, con ocasión de esos procesos, se encuentren en la necesidad moral de conciliar su fe con su situación personal y familiar.

- c. Ofrecer todo tipo de información acerca de lo que es la nulidad matrimonial canónica, en qué consiste el procedimiento judicial y qué implican sus efectos.
- d. Ayudar profesionalmente, no solo a los cónyuges, sino también a los hijos y demás familiares que puedan verse afectados emocional o jurídicamente por el proceso de nulidad.

Artículo 3. Relaciones con el Tribunal Eclesiástico

El SAMIC ofrecerá ayuda profesional al Tribunal Eclesiástico en los casos de mediación y acompañamiento que le sean derivados por éste.

Respetará los beneficios de pobreza y/o reducción de costas decretados por el Tribunal a los fieles a los que se les haya reconocido.

El SAMIC respetará la independencia judicial y el desarrollo del proceso canónico.

Artículo 4. Organización

1. Los oficios que integran el SAMIC son:
 - el Director del Servicio
 - la Secretaría General
 - la Gerencia
2. Además de estos oficios, el Servicio podrá contar con la colaboración de cuantos profesionales o personal auxiliar sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. A tal efecto, suscribirá los correspondientes convenios o contratos establecidos en la normativa colegial o laboral española.
3. La sede del Servicio será la del Tribunal Eclesiástico de la Archidiócesis de Burgos, con la que se puede contactar presencialmente, por teléfono o correo electrónico.

Artículo 5. La dirección del Servicio

1. La dirección del Servicio de Acompañamiento y Mediación Intra-judicial Canónica corresponde al Vicario judicial de la Archidiócesis de Burgos.

2. Sus funciones serán:
 - a. La coordinación del Servicio, la divulgación de sus actividades y el mantenimiento de las relaciones institucionales correspondientes.
 - b. La elaboración de planes de formación para los profesionales colaboradores del Servicio,
 - c. La designación de los profesionales que van a intervenir en los casos de acompañamiento, asesoramiento o mediación, y fijar sus honorarios conforme a la normativa canónica.
 - d. Recibir la detección del caso de acompañamiento y/o mediación y designar el/los profesional/les concretos que han de intervenir, comunicándolo a la Secretaría General.
 - e. La rendición de cuentas anuales al Arzobispo de las actividades realizadas y de su economía.
3. El cese en la dirección del Servicio vendrá motivado por el cese en el oficio de Vicario Judicial.

Artículo 6. La secretaría general del Servicio

1. La Secretaría general es el oficio encargado de la gestión ordinaria del Servicio y su titular será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Director del SAMIC.
2. Serán sus funciones:
 - a. Atender a los usuarios del Servicio;
 - b. Coordinar el seguimiento de los casos abiertos;
 - c. Ofrecer la primera información detallada del Servicio a los interesados;
 - d. Coordinar la red de detección de situaciones en las que el SAMIC puede ofrecer sus servicios;
 - e. Elaborar los informes personalizados de los usuarios;
 - f. Levantar y custodiar las actas;
 - g. Cualesquiera otras que le asigne el Director.
3. Su cese se producirá, a petición del Director del SAMIC, mediante acto del Arzobispo.

Artículo 7. La Gerencia del Servicio

1. La Gerencia es el oficio encargado de los servicios informáticos, y económicos que se requieren en las actividades propias del SAMIC, y su titular será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Director.
2. Serán sus funciones:
 - a) Ofrecer ayuda técnica a todos los integrantes del servicio;
 - b) Coordinar la gestión de la contabilidad ordinaria;
 - e) Realizar los presupuestos de gastos e ingresos;
 - d) Rendir cuentas al Director;
 - e) Controlar el cumplimiento de la normativa sobre tratamiento de datos;
 - f) Cualesquiera otras que le asigne el Director.
3. Su cese se producirá, a petición del Director del SAMIC, mediante acto del Arzobispo.

Artículo 8. Los colaboradores del Servicio

1. Los colaboradores del Servicio serán aquellos profesionales del ámbito jurídico, médico, social, familiar, espiritual, psicológico o moral que, destacando por su buena fama y doctrina católica, tengan suficiente y acreditada pericia en su ámbito profesional. Su designación corresponde al Director del SAMIC.
2. Sus funciones son:
 - a) Su función principal será la de realizar aquellas tareas de asesoramiento, acompañamiento o mediación que les indique el Director del SAMIC.
 - b) Los sacerdotes colaboradores ayudarán a los usuarios del servicio, a lo largo de todo el proceso de acompañamiento, en el discernimiento moral de su situación y su reconciliación con la comunidad cristiana, atendiendo las dificultades o problemáticas de índole moral y espiritual provocadas por la ruptura matrimonial.
 - e) Los abogados colaboradores ayudarán a abordar las dificultades de tipo jurídico relacionadas especialmente con la alta conflictividad entre los cónyuges inmersos en un proceso canónico y las consecuencias sobre sus familias. Están llamados también a promover una nulidad pacífica para mejor esclarecimiento de la verdad.

- d) Los psicólogos y psiquiatras colaboradores atenderán las dificultades o el malestar psicológico tanto a nivel emocional como relacional, de los cónyuges inmersos en el proceso de nulidad, como de sus hijos o familiares.
 - e) Los mediadores colaboradores atenderán a las familias en conflicto por falta de acuerdo en cuestiones esenciales de la crianza de los hijos o por problemas de relación derivados de procedimientos judiciales civiles o el propio procedimiento de nulidad matrimonial canónica.
 - f) Los matrimonios colaboradores atenderán a las familias acompañando a los cónyuges en su situación diaria, en la escucha, en la aportación de herramientas para afrontar la interrelación familiar, desde la propia experiencia.
 - g) Será función de todos los colaboradores detectar aquellos supuestos en los que, previsiblemente un proceso de mediación podrá facilitar la situación personal y familiar de los usuarios. En este caso, el Director del SAMIC podrá designar al colaborador encargado de llevar a cabo esta función.
3. Los colaboradores del SAMIC tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
 - Elaboración de informes periódicos de seguimiento de los casos atendidos
 - Formación permanente, de conformidad con los planes de formación establecidos por el Director del Servicio
 - Obligación de confidencialidad
 - Cobro de los honorarios, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Director del Servicio.
 4. Su cese se producirá por decisión del Director.

Artículo 9. Formación del personal

Para la formación permanente, el desarrollo y el progreso del personal, así como para la difusión y mejora de las técnicas y acciones de ayuda, el Servicio de Acompañamiento y Mediación (SAMIC) elaborará programas propios y proyectos formativos.

Artículo 10. La financiación económica del Servicio

Corresponde a la Archidiócesis de Burgos el sostenimiento y control económico de las actividades organizadas. A tal fin, la Gerencia se coordinará con los oficios económicos y financieros diocesanos.

Artículo 11. La participación del Servicio en la Pastoral familiar de la Archidiócesis de Burgos

El SAMIC participará en la Pastoral familiar de la Archidiócesis de Burgos, y a tal fin coordinará sus actividades con las de los demás órganos e instituciones que se encuentran implicados en la atención de las familias en crisis.

Artículo 12. Protección de datos

Todos los oficios y colaboradores del SAMIC se encuentran vinculados por las normas canónicas y españolas reguladoras del tratamiento de datos de carácter personal.

Dado en Burgos, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

+ *Mario Iceta*

✠ MARIO ICETA GAVICAGOGEASCOA
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo

Fernando Arce

FERNANDO ARCE SANTAMARÍA
Secretario General Canciller



III

NOMBRAMIENTOS DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL CANÓNICA EN LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

MARIO ICETA GAVICAGOGEASCOA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE BURGOS

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Servicio de Acompañamiento y Mediación Intrajudicial Canónica.

Por las presentes nombro:

Como **Director** del SAMIC-BURGOS, al

Ilmo. Sr. D. Donato-Miguel Gómez Arce.

Como **Secretaria General** del SAMIC-BURGOS, a

D^a María Eugenia Vargas Moreno.

Como **Gerente** del SAMIC-BURGOS, a

D^a María del Mar Ruiz de Velasco y Linares.

Como colaboradoras en el **ámbito jurídico**, a

D^a María del Mar Ruiz de Velasco y Linares

D^a María Isabel Renedo Bartolomé

y a D^a Lucía Miguel Ortega

Como colaboradora en el **ámbito médico-psicológico**, a

D^a Blanca Gómez Arbeo

Como colaboradora en el **ámbito social**, a

D^a María Jesús de la Cal de la Fuente

Como colaboradores en el **ámbito familiar**, a

D^a Fuensanta Gil Costa

y a D. Javier Martínez Nadal

Como colaborador en el **ámbito espiritual**, al

Rvdo. Sr. D. Jesús Castilla Fuente

Dado en Burgos, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

+ *Mario Iceta*

✠ MARIO ICETA GAVICAGOGEASCOA
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo



FERNANDO ARCE SANTAMARÍA
Secretario General Canciller

